

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), Veinte (20) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Ante lo solicitado por el perito y la pasiva en los escritos que preceden, el despacho, dispone:

Requerir a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado por este estrado judicial, en cuanto al pago de los gastos y honorarios provisionales asignados al auxiliar de la justicia Contador Público, señor Cesar Enrique Lozano Ramírez, respecto de la prueba pericial decretada de oficio, para lo cual se les reitera lo señalado en el inciso primero del artículo 230 del C. General del Proceso, en cuanto a la asignación de honorarios provisionales y gastos, para lo cual precisa:

“...y le señalará provisionalmente los honorarios y gastos que deberán ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes...”

Ahora bien, en cuanto a lo solicitado por la parte pasiva, respecto del trámite para el pago de los gastos y honorarios, respecto al peritaje y el monto de ellos, deberá estarse a la norma aquí transcrita, en cuanto a que deben ser consignados a órdenes del juzgado, advirtiéndose incumplimiento de las dos partes de la Litis.

Respecto a precisar el monto ordenado a su cargo, deberá estarse a lo decidido en proveído de fecha 13 de diciembre de 2019 en el que fueron asignados \$200.000,00 como gastos y \$300.000,00 como honorarios provisionales, al igual que el monto asignado en la audiencia del 13 de marzo de 2020, en la que se estipuló como gastos \$800.000,00 y como honorarios igualmente \$800.000,00.

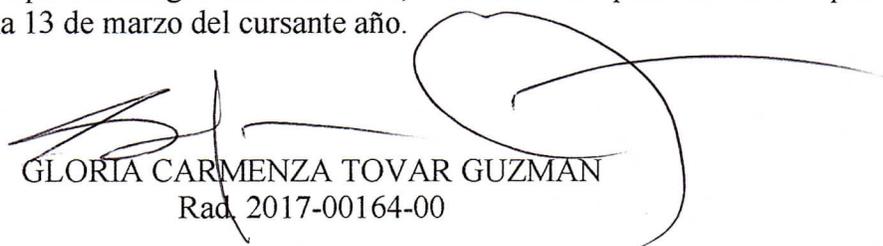
Por lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 169 del C. General del Proceso, se les reitera que deben ser asumidos por las partes, en sumas iguales.

Sea del caso para lo pertinente poner de presente al auxiliar de la justicia lo señalado en el inciso 3° del artículo 230 de la norma procesal, en cuanto a los gastos asignados:

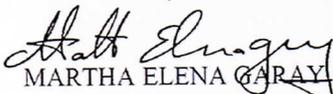
“Con el dictamen pericial el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado”.

Una vez acreditado el pago de los gastos y honorarios asignados y superada la crisis que ha generado la pandemia que azota el planeta y de la que no es ajena nuestro país, siempre y cuando no exista riesgos para la integridad del auxiliar, deberá dar cumplimiento a lo requerido en la audiencia de fecha 13 de marzo del cursante año.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. 2017-00164-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, veintiuno (21) de Agosto de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 055, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.


MARTHA ELENA GARAY
Secretaria